BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

18 de febrero de 1994

Núm. 62-1

PROPOSICION DE LEY

124/000002 Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas. Remitida por el Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(124) Proposición de Ley del Senado.

124/000002.

AUTOR: Senado.

Proposición de Ley de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Acuerdo:

Considerando lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión Constitucional.
Asimismo, publicar en el Boletín, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 8 de marzo de 1994.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

PROPOSICION DE LEY DE ORGANIZACION DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Investigaciones Sociológicas es un organismo autónomo que tiene por finalidad el análisis científico de la sociedad española. Ese carácter administrativo le fue concedido mediante la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, como parte de una amplia reestructuración organizativa de la Administración Central del Estado. Ello, sin embargo, no oculta la importancia singular del Centro, que en los últimos años ha adquirido una notable relevancia política y social. Regulado por el Real Decreto número 1526, de 8 de noviembre de 1990, parece oportuno, dadas dichas circunstancias, acometer su conversión normativa mediante ley formal.

La presente Proposición de Ley mantiene, en lo esencial, la estructura organizativa así como las funciones del Centro de Investigaciones Sociológicas, incorporando una mayor vinculación con las Cortes Generales mediante la remisión mensual de los trabajos en proyecto, en realización y finalizados así como una Memoria anual de la ejecución de su plan de actividades, todo ello con la finalidad de facilitar un mejor conocimiento de la sociedad española a sus legítimos representantes.

Por todo lo anterior se presenta la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Régimen Jurídico

El Centro de Investigaciones Sociológicas es un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por finalidad el análisis científico de la sociedad española.

Artículo 2.° Principios de Actuación

El Centro de Investigaciones Sociológicas desarrollará sus funciones de acuerdo con los principios de objetividad y neutralidad en su actuación, de igualdad de acceso a sus datos y de respeto a los derechos de los ciudadanos y al secreto estadístico.

Artículo 3.° Funciones

Son funciones del Centro de Investigaciones Sociológicas:

a) La programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española.

b) La promoción y estímulo de la investigación en ciencias sociales, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.

c) El fomento de la colaboración científica mediante la participación en reuniones y congresos, tanto a nivel nacional como internacional, así como a través de la realización de planes de intercambio y cooperación con entidades españolas y extranjeras especializadas.

d) El desarrollo de trabajos de documentación y la creación de bases de datos en la materia objeto de análisis, así como la difusión, a través de sus publicaciones, de los resultados de la actividad científica del Organismo.

Artículo 4.° Régimen de actividades

El Centro de Investigaciones Sociológicas actuará conforme a un programa anual, de acuerdo con sus funciones y consignaciones presupuestarias. Anualmente, elevará a las Cortes Generales una Memoria de la ejecución de dicho programa.

Artículo 5.° Banco de Datos

Los estudios y encuestas que el Centro de Investigaciones Sociológicas realice en el ejercicio de sus funciones engrosarán el banco de datos del Centro, al que podrá acceder toda persona española natural o jurídica, pública o privada que lo socilite en los términos establecidos en esta Ley. En todo caso, mensualmente elevará a las Cortes Generales la relación circunstanciada de los trabajos en proyecto, en curso y finalizados.

Artículo 6.° Estructura orgánica

Los Organos del Centro de Investigaciones Sociológicas son la Presidencia, la Secretaría General y los Departamentos de Investigación, de Banco de Datos y de Publicaciones y Fomento de la Investigación, así como las restantes unidades de rango inferior que dependan de cada una de ellas y se determinen en la relación de puestos de trabajo del Organismo.

Artículo 7.° Presidencia

1. Al frente del Organismo existirá un Presidente, con categoría de Director general, que será nombrado y separado del cargo por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto dictado a propuesta del Ministerio de la Presidencia.

2. Corresponde al Presidente del Centro:

a) Ejercer la dirección superior del Organismo así como impulsar y coordinar los servicios del Centro en orden al cumplimiento de sus funciones.

b) Ostentar con carácter general la representación oficial del Organismo, en particular en sus relaciones con los Organismos análogos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

c) Ejecutar, conforme a las normas que en cada caso sean de aplicación, el presupuesto del Organismo.

d) Aprobar el programa anual de actividades del Centro, así como en su caso, modificarlo, previa autorización del Ministerio de la Presidencia.

e) Aprobar los proyectos de informatización y adscripción de material informático al Centro.

f) Firmar los convenios de cooperación en materia de investigaciones sociológicas que se establezcan.

g) Desempeñar, en general, cuantas funciones le correspondan como Jefe del Organismo.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Director del Departamento de Investigación, por el Secretario general y por los Directores de los Departamentos de Banco de Datos y Publicaciones y Fomento de la Investigación, por este orden. Se exceptúan las funciones relativas a la actividad económica y administrativa del Centro, respecto de las cuales la sustitución del Presidente corresponderá, por este orden, al Secretario general y a los Directores

de los Departamentos de Investigación, de Banco de Datos y de Publicaciones y Fomento de la Investigación.

Artículo 8.° Departamento de Investigación

Al frente del Departamento de Investigación existirá un Director, con categoría de Subdirector general, al que le corresponderán las funciones siguientes:

a) Elevar al Presidente el Proyecto de programas anuales de actuaciones del Centro, así como proponer, en su caso, las modificaciones oportunas, sin perjuicio de las que el Presidente acuerde por sí.
b) Ejecutar los proyectos de investigación que deba realizar el Centro, por sí mismo o en colaboración con otras Entidades.
c) Dirigir la ejecución de los trabajos de campo.
d) Dirigir el proceso de datos conducente a la explotación informática de las investigaciones.
e) Elaborar los informes de los correspondientes estudios realizados por el Centro por sí mismo o en colaboración con otras Entidades.
f) Elevar al Presidente los proyectos de información y adscripción del material informático del Centro.
g) Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.

Artículo 9.° Secretaría General

Con categoría de Subdirector general, corresponden al Secretario general las funciones siguientes:

a) Dirigir la actividad económica y administrativa ordinarias del Centro.
b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, Memoria y balance de las actividades y trabajo realizados por el Organismo durante el ejercicio correspondiente, para su elevación al Presidente del Centro.
c) Desempeñar, por delegación del Presidente, la jefatura del personal del Centro.
d) Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.

Artículo 10.° Departamento de Banco de Datos

Al frente del Departamento de Banco de Datos existirá un Director, con categoría de Subdirector general, al que le corresponderán las funciones siguientes:
a) Dirigir, mantener y coordinar el banco de datos del Centro.
b) Elevar al Presidente informes de situación y plan de actuaciones del Departamento del Banco de Datos.
c) Dirigir y coordinar la actuación del banco de datos al servicio de las necesidades del Centro.
d) Dirigir y coordinar las actuaciones del banco de datos en todo lo referente a satisfacer solicitudes de información que figure en el mismo.
e) Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.

Artículo 11.° Departamento de Publicaciones y fomento de la Investigación

Al frente del Departamento de Publicaciones y fomento de la Investigación existirá un Director, con categoría de Subdirector general, al que le corresponderán las funciones siguientes:

a) Organizar y proyectar reuniones, cursos y seminarios sobre investigación en ciencias sociales, así como las becas, ayudas y premios relativos a dicha investigación.
b) Preparar, editar y difundir cuantas revistas, boletines y libros y cualesquiera otras publicaciones gestione el Centro.
c) Dirigir la Biblioteca del Centro.
d) Elevar al Presidente informaciones de situación y planes de actuación del Departamento.
e) Mantener las relaciones del Centro con Organismos similares nacionales o extranjeros en orden al fomento de la investigación.
f) Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.

Artículo 12.° Recursos económicos

Los bienes y medios económicos del Organismo serán los siguientes:

a) Los créditos y subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.
b) Los bienes o derechos que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.
c) Los ingresos del derecho público o privado que le correspondan y, en particular, los que procedan de la venta de publicaciones, realización de cursos o seminarios, acceso al banco de datos, convenios de cooperación o de cualquier otra actividad relacionada con las funciones del Centro.
d) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que esté legalmente autorizado a percibir.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Adscripción administrativa

El Centro de Investigaciones Sociológicas queda adscrito administrativamente al Ministerio de la Presidencia.

Segunda. Actuación en períodos electorales

Durante los períodos electorales el Centro de Investigaciones Sociológicas ajustará su actuación a lo que determine la Administración electoral conforme a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, y, en particular, sólo podrá publicar los sondeos o encuestas que realice en los términos previstos en el artículo 69 de la citada Ley Orgánica.

Tercera. Convenios de Cooperación

Los convenios de cooperación que para la realización de estudios, trabajos o encuestas de carácter sociológico realice el Centro de Investigaciones Sociológicas se ajustará a las siguientes normas:

1. Los convenios de cooperación serán suscritos por el Presidente del Centro, previa autorización del titular del Departamento ministerial al que el Organismo esté adscrito, y por los correspondientes órganos de la Administración Central, Autonómica o Local, así como por cualquier Entidad Pública.
2. Podrá ser objeto de los mismos la realización de aquellos trabajos o estudios que correspondan al ámbito de análisis propio del Centro.
3. Los trabajos o estudios serán financiados por el respectivo Organo. Dicho precio será el de su coste efectivo y su ingreso se efectuará de una sola vez, salvo que los referidos trabajos o estudios exigieran entregas parciales, en cuyo caso los sucesivos ingresos se ajustarán al ritmo de las entregas.

El Centro de Investigaciones Sociológicas podrá adelantar, con cargo a las partidas que a tal efecto aparezcan en sus presupuestos, las cantidades necesarias para la elaboración de los trabajos o estudios.

4. Los estudios o trabajos serán propiedad del Organo que los hubiere encargado y, salvo estipulación en contrario, no podrán ser utilizados por el archivo o banco de datos del Centro de Investigaciones Sociológicas durante el plazo de un año a partir de su entrega.
5. Para la realización de los estudios o trabajos a que se refieren las anteriores normas, el Centro de Investigaciones Sociológicas utilizará su propia red de campo y servicios, pudiendo excepcionalmente subcontratar el trabajo o parte del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Adscripción administrativa

Por los Ministerios de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y de la Presidencia se dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de lo previsto en esta Ley.

Segunda. Derogatoria

Queda derogado el Real Decreto de 8 de noviembre de 1990, de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas y cuantas otras disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961